

DECRETO **Nº** **136/2021**
CRESPO (E.R.), 13 de Mayo de 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 952/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 31 de Marzo del presente, el Sr. Canoja Sergio Daniel, DNI 17.731.031 interpuso reclamo solicitando se lo exima del cobro del concepto Tasa de Obras Sanitarias, Registro Nº 4452 del Título Ejecutivo.

Que en fecha 03 de enero de 2018, el Sr. Gabriel Erhardt realizó un informe sobre la situación del medidor Nº 408.912, detectándose que el medidor de consumo al que correspondería la deuda no brindaba el servicio a su propiedad. Manifiesta que en el ítem “observaciones” del Acta de Constatación realizada en fecha 18 de diciembre de 2017, se dejó constancia que el medidor identificado con el Nº 408.912 no se encontraba colocado, por lo tanto no brindaba ningún servicio (Cta. 5643.000). Que el medidor Nº 408.895 (correspondiente a la cuenta Nº 5643.001 – Lect. 1547) se encontraba conectado sobre la vereda de calle Las Heras, y el medidor Nº 408.897, se encuentra afectado a la Cta. 4591.000 (Lect. 8131).

Que a fs. 04 obra agregado copia de Título Ejecutivo por deudas pertenecientes al inmueble Registro Nº 4.452, Partida Provincial Nº 176.793, Matricula Nº 153.261.

Que a fs. 5, obra agregada Acta de Constatación-Vista por Medidores de Servicio de Agua Potable, de fecha 18 de Diciembre de 2017, donde se dejó asentado que el medidor identificado con el Nº 408.912 no se encontraba colocado, por lo que no brindaba ningún servicio (Cta. Nº 5643.000). Asimismo, se verificó que se encuentra conectado el medidor Nº 408.898, que corresponde a la Cta. Nº 5643.001-Lec 1547, y sobre la vereda de calle Las Heras se encuentra el medidor Nº 408.897 que está afectado a la Cta. Nº 4591.000.

Que a fs. 6, se agrega Liquidación de Deuda de Obras Sanitarias.

Que a fs. 7-9, obra agregado informe del Área de Administración Fiscal y Tributaria, en el que se expresó, que el Sr. Canoja Sergio poseía dos inmuebles a su nombre, registro Nº 4458, cuenta OSM 459000 y registro Nº 4452 cuenta OSM 5643000.

Que en fecha 23 de julio de 2015, el reclamante firmó un convenio de pago por tasas atrasadas correspondiente al inmueble Registro N° 4458, incluyendo deuda de tasa general inmobiliaria y deuda de OSM de la cuenta 459/000.

Que en misma fecha el Subdirector de Catastro, Hernán Miño, procedió a la unificación de los registros de los inmuebles de Canoza, dando de baja el registro N° 4458 y la mencionada cuenta de agua para unificarlo al registro 4452, cuenta OSM 5643000.

Que previo a proceder a unificar los registros, se solicitó al Área de Administración Fiscal y Tributaria que informe sobre el estado de deuda del registro N° 4458 y no así del registro N° 4452.

Que en cuanto a lo referido al medidor N° 408.912, lo que plantea el contribuyente respecto al acta que se encuentra agregado al expediente, es una cuestión meramente interna. El número de medidor con el que fehacientemente se tomó la lectura, se había cargado a una subcuenta sobre el mismo registro.

Que el inspector actuante, hace una mala interpretación cuando manifiesta: *“que el medidor identificado con el N° 408912 no se encuentra colocado, por lo tanto no brinda ningún servicio”*.

Que asimismo, en el acta se expresó que el medidor N° 408.895 (que corresponde a la Cta. 4653001) se encontraba conectado, debiendo aclarar que esto es incorrecto. El medidor toma el consumo de agua y aunque no estuviese colocado, estaría abonando el servicio mínimo ya que al cruzar la red de agua le permite al contribuyente poder conectarse a la misma en cualquier momento.

Que el Art. 4° de la Ord. N° 20/86 dispone que: *“Todos los inmuebles ocupados o desocupados / ubicados con frente a cañerías distribuidoras de agua o colectoras de desagües cloacales o que estén situadas dentro de las cuencas afluentes a conductos de desagüe pluvial, estarán sujetas al pago de las cuotas por servicios de acuerdo con el presente Régimen Tarifario.- Las cuotas deberán abonarse aún cuando los inmuebles carecieran de las instalaciones domiciliarias respectivas o sí, teniéndolas, estas no se encontraren enlazadas en las redes externas.-”*

Que la Asesoría Legal y Técnica Municipal entiende que atento a que en el servicio de agua pasa frente al domicilio del reclamante, aunque éste no lo utilice, es obligación del frentista pagar el mínimo del servicio, por lo que no correspondería hacer lugar al reclamo interpuesto por el Sr. Canoza, por improcedente.

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo el criterio de la Asesoría Legal y Técnica, haciéndolo suyo.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley N° 10.027 y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DECRETO:

Art.1º.- No hacer lugar al reclamo interpuesto por el Sr. Sergio Daniel, DNI 17.731.031, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden.

Art.2º.- Notifíquese al interesado mediante copia del presente, en calle Ameghino N° 242 de la Ciudad de Crespo.

Art.3º.- Pásese copia del presente a Asesoría Legal y Técnica, a sus efectos.

Art.4º.- Dispónese que el presente será refrendado por el Secretario de Gobierno y Ambiente.

Art.5º.- Comuníquese, publíquese, etc.